



DAN 17 04

CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE
INSTRUCTORES Y APROBACIÓN DE
PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN EN
MATERIAS DE SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ: Aprueba primera edición de la DAN 17 04 "Requisitos para la certificación de instructores y aprobación de programas de instrucción en materias de Seguridad de la Aviación Civil"

EXENTA
N° 0291 /

SANTIAGO, 31 MAR 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, Fija la organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley N° 18.916 que aprueba el Código Aeronáutico y sus posteriores modificaciones.
- c) Decreto Ley N° 824 de 1974 del Ministerio de Hacienda, aprueba texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus posteriores modificaciones.
- d) Decreto N° 172 de 1974 del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba DAR 50 "Reglamento sobre tasas y derechos aeronáuticos" y sus posteriores modificaciones.
- e) Decreto N° 133 de 1984 del Ministerio de Salud, aprueba Reglamento sobre autorizaciones para instalaciones radiactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes, personal que se desempeña en ellas, u opere tales equipos y otras actividades afines.
- f) Decreto N° 148, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Segunda Edición, DAR 51 "Reglamento del procedimiento infraccional aeronáutico"
- g) Decreto N° 222, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus posteriores modificaciones.
- h) Decreto Supremo N° 63, de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento de Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita, DAR 17.

- i) Decreto Supremo N° 49, de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, Aprueba Reglamento Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, DAR 18.
- j) Resolución Exenta N° 01249, de 2008, aprueba segunda edición del Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC).
- k) Resolución Exenta N° 0185, de 2016, aprueba quinta edición del Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC).
- l) Resolución Exenta N° 0463, de 2016, aprueba quinta edición del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).
- m) Resolución Exenta N° 0811, de 2016, aprueba segunda edición de la DAN 17 02 Servicio de Seguridad Privada en los Recintos Aeronáuticos.
- n) Resolución Exenta N° 0812, de 2016, aprueba la tercera edición del Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea (PNSCA).
- o) Resolución Exenta N° 01504, de 2010, aprueba primera enmienda a la tercera edición PRO ADM 02, "Estructura Normativa de la DGAC".
- p) Resolución Exenta N° 236 de 2017, aprueba primera enmienda a la quinta edición del Documento Rector Orgánico y funcionamiento (DROF) del Departamento Auditoría Interna.
- q) Resolución Exenta N° 0755, de 2016, aprueba primera enmienda a la tercera edición del Documento Rector Orgánico y funcionamiento (DROF) del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.
- r) Resolución Exenta N° 0752, de 2016, aprueba primera enmienda a la tercera edición del Documento Rector Orgánico y funcionamiento (DROF) del Departamento Planificación.
- s) OF. (O) N° 09/2/2532 del 20.Oct.2016, del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, que solicita establecer los requisitos para la certificación de instructores.
- t) Correo electrónico de fecha 30.Mar.2017 del Asesor Jurídico del Subdepartamento Normativa Aeronáutica que remite análisis jurídico de proyecto normativo DAN 17 04.

CONSIDERANDO

Lo solicitado por el Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos en letra s) de los VISTOS, y la necesidad de complementar los criterios generales para la certificación de instructores y aprobación de los programas de instrucción definidos en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) y el Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC).

RESUELVO

APRUÉBASE la primera edición de la norma aeronáutica DAN 17 04. "Requisitos para la certificación de instructores y aprobación de programas de instrucción en materias de Seguridad de la Aviación Civil".

Anótese y comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.




VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

1. PLAN A
2. DPL, SD. NORMATIVA AERONÁUTICA (A)

HOJA DE VIDA

DAN 17 04

“REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN EN MATERIAS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL”

ENMIENDA			PARTE AFECTADA DEL DCTO.		DISPUESTO POR	
Nº	FECHA	ANOTADO POR	CAPITULO	PAGINAS	DOCTO.	FECHA

INDICE

DAN 17 04

“REQUISITOS PARA LA CERTIFICACION DE INSTRUCTORES Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN EN MATERIAS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL”

	Pág.
I. PROPÓSITO	1
II. ANTECEDENTES	1
III. MATERIA	
CAPÍTULO 1 GENERALIDADES	3
CAPÍTULO 2 CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES	4
CAPÍTULO 3 EXAMEN DE CONOCIMIENTO RELEVANTE	8
CAPÍTULO 4 CENTRO DE INSTRUCCIÓN O ENTRENAMIENTO RECONOCIDO	9
CAPÍTULO 5 PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN	10
CAPÍTULO 6 FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD	12
CAPÍTULO 7 NORMAS ESPECIALES	13
IV. VIGENCIA	12
ANEXOS	
ANEXO A: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES	
ANEXO B: SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN	
ANEXO C: MODELO DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN	
ANEXO D: PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN OBLIGATORIO SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO AÉREO	
ANEXO E: PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN OBLIGATORIO CONCIENTIZACIÓN SEGURIDAD AEROPORTUARIA	
ANEXO F: PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN OBLIGATORIO OPERACIÓN DE EQUIPOS DE RAYOS X E INTERPRETACIÓN DE IMÁGENES	



DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

NORMA AERONÁUTICA

REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN EN MATERIAS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

Aprobado por resolución N° 0291 del 31 de Marzo de 2017

I. PROPÓSITO

Establecer los requisitos para la certificación de instructores y aprobación de programas de instrucción, en materias de seguridad de la aviación civil.

II. ANTECEDENTES

- a) Ley N° 16.752, Fija la organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley N° 18.916 que aprueba el Código Aeronáutico y sus posteriores modificaciones.
- c) Decreto Ley N° 824 de 1974 del Ministerio de Hacienda, aprueba texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus posteriores modificaciones.
- d) Decreto N° 172, de 1974 del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba DAR 50 "Reglamento sobre tasas y derechos aeronáuticos" y sus posteriores modificaciones.
- e) Decreto N° 133 de 1984 del Ministerio de Salud, aprueba Reglamento sobre autorizaciones para instalaciones radiactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes, personal que se desempeña en ellas, u opere tales equipos y otras actividades afines.
- f) Decreto N° 148, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Segunda Edición, DAR 51 "Reglamento del procedimiento infraccional aeronáutico".
- g) Decreto N° 222, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus posteriores modificaciones.
- h) Decreto Supremo N° 63, de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento de Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita, DAR 17.
- i) Decreto Supremo N° 49, de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, Aprueba Reglamento Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, DAR 18.
- j) Resolución Exenta N° 01249, de 2008, aprueba segunda edición del Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC).

- k) Resolución Exenta N° 0185, de 2016, aprueba quinta edición del Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC).
- l) Resolución Exenta N° 0463, de 2016, aprueba quinta edición del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).
- m) Resolución exenta N° 0811, de 2016, aprueba segunda edición de la DAN 17 02 Servicio de Seguridad Privada en los Recintos Aeronáuticos.
- n) Resolución Exenta N° 0812, de 2016, aprueba la tercera edición del Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea (PNSCA).

III. MATERIA

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

- 1.1 Conforme a lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) párrafo 7.2.5, la DGAC implementará a través del Programa Nacional de Instrucción de la seguridad de la aviación civil (PNISAC) la certificación de instructores y programas de instrucción. La presente norma complementará las materias descritas en los citados programas.
- 1.2 La certificación de instructores y aprobación de programas de instrucción tendrá alcances sobre:
- a) Explotadores de terminales de pasajeros.
 - b) Explotadores de transporte aéreo comercial.
 - c) Empresas de servicios que operan en el aeródromo.
 - d) Servicios públicos ubicados en el aeródromo y que requieren accesos desde sus instalaciones a la zona de seguridad restringida.
 - e) Bases fijas de mantenimiento FBO (Operador de base fija o Fixed Base Operator).
 - f) Explotador de terminal aéreo de carga.
 - g) Agentes de carga acreditados por la DGAC.
 - h) Expedidores de carga aceptado por la DGAC.
 - i) Transportistas de carga aceptado por la DGAC.
 - j) Entidades reconocidas por la DGAC en una cadena de suministro.
 - k) Operadores postales designados.
 - l) Otras entidades que disponga la autoridad aeronáutica, a consecuencia de una evaluación de riesgo de seguridad.
- 1.3 Adicionalmente, tendrá alcances sobre las personas naturales y los centros de instrucción o entrenamiento que ejecuten o requieran realizar actividades de instrucción de acuerdo a lo establecido en la presente norma.
- 1.4 La certificación de instructores y aprobación de programas de instrucción tendrá aplicabilidad en las materias relacionadas con:
- a) Seguridad de la carga y el correo
 - b) Mercancías peligrosas
 - c) Concientización de seguridad aeroportuaria
 - d) Operación de equipos de rayos X e interpretación de imágenes
- 1.5 La DGAC, a través del Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos (DASA), aplicará el proceso de certificación de los instructores y aprobación de programas de instrucción, el cual incluirá la verificación de la autenticidad de la documentación presentada por los interesados.

CAPÍTULO 2

CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES

2.1 Aspectos generales

- 2.1.1 Las entidades u organizaciones indicadas en el párrafo 1.2 presentarán a la DGAC a las personas que cumplan con los requisitos comunes y específicos indicados en el presente capítulo, para ser certificados como instructores y puedan desarrollar labores de instrucción en nombre de la entidad u organización solicitante.
- 2.1.2 Una persona natural que realice o pretenda desarrollar labores de instrucción, podrá requerir a la DGAC ser certificado como instructor, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente capítulo, además de, presentar copia de la declaración de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos o copia del contrato con la entidad en la cual ejecutará la instrucción. Ello sin perjuicio de otros requisitos y autorizaciones que, en el cumplimiento del mandato legal, requiera la DGAC para el desarrollo de estas actividades.
- 2.1.3 Los centros de instrucción o entrenamiento reconocido por el Ministerio de Educación (MINEDUC) o el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) podrán impartir instrucción relacionada con la presente norma, siempre y cuando, la DGAC apruebe sus programas de instrucción. Estos programas de instrucción deberán ser impartidos con instructores certificados por la DGAC.
- 2.1.4 La DGAC publicará en el portal web institucional el listado instructores y centros de instrucción o entrenamientos autorizados.
- 2.1.5 Las entidades u organizaciones indicadas en el párrafo 1.2 podrán contratar los servicios de instrucción indicados en los párrafos 2.1.2 y 2.1.3 para que actúen en su nombre, debiendo garantizar el cumplimiento de la presente norma.

2.2 Tipos de certificación de instructores

La DGAC certificará:

- a) Instructor en seguridad de la carga y el correo aéreo.
- b) Instructor en mercancías peligrosas, especificando la categoría descritas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en las instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.
- c) Instructor en concientización de seguridad aeroportuaria.
- d) Instructor para la operación de equipos de rayos X en aeródromos.

2.3 De la idoneidad

La persona interesada en obtener la certificación que la DGAC otorga para desarrollar actividades como instructor, deberá acreditar idoneidad cívica y profesional, mediante títulos o documentos que así lo certifiquen.

2.4 Requisitos comunes

a) Idoneidad Cívica

1. Presentar fotocopia autenticada ante notario de la cédula de identidad vigente por ambos lados.
2. Certificado de antecedentes para fines especiales. No haber sido condenado por crimen, simple delito o cuasidelito.

b) Idoneidad Profesional

1. Poseer licencia de educación media u otro certificado que acredite la aprobación de estudios superiores.
2. Acreditar experiencia en el manejo y aceptación de mercancías peligrosas, carga, o seguridad de aeródromos, por un periodo mínimo de dos (02) años en el desarrollo de la actividad, según corresponda.
3. Acreditar cursos de docencia, capacitación pedagógica o de formación de instructores, u otras materias relacionadas, por un mínimo de cuarenta (40) horas en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por el MINEDUC, SENCE, Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) o por la DGAC.
4. Rendir examen de conocimientos relevantes ante la DGAC, según lo establecido en el capítulo 3 de la presente norma.

c) Otros

1. Currículum vitae.
2. Carta de solicitud dirigida al Director DASA, según anexo A.
3. Copia del contrato de trabajo, según corresponda.

2.5 Requisitos específicos

a) Instructor en mercancías peligrosas

Acreditar la aprobación de un curso de transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, conforme a la categoría que impartirá o categoría 6, el cual debe haber sido realizado en centro de instrucción o entrenamiento reconocido por el MINEDUC, SENCE, OACI, o la IATA, con una vigencia máxima de veinticuatro (24) meses con anterioridad a la solicitud.

b) Instructor en seguridad de la carga y el correo aéreo

Acreditar la aprobación del curso de seguridad de la carga aérea, el cual debe haber sido realizado en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por el MINEDUC, SENCE, OACI, IATA, o la DGAC.

- c) Instructor en concientización de seguridad aeroportuaria.

Acreditar la aprobación de curso de seguridad privada o aeroportuaria de acuerdo a la materia que impartirá, el cual debe haber sido realizado en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por el MINEDUC, SENCE, OACI, IATA, o la DGAC.

- d) Instructor para la operación de equipos de rayos X en aeródromos

1. Acreditar la aprobación de curso de operación de equipos de rayos X o similar, el cual debe haber sido realizado en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por el MINEDUC, SENCE, OACI, IATA, o la DGAC.
2. Presentar fotocopia autorizada de licencia de operación de equipos de rayos X vigente otorgada por la Autoridad respectiva.

2.6 De los documentos acreditativos

2.6.1 Los documentos o certificados que acrediten el cumplimiento de los requisitos en el presente capítulo, deben acompañarse en originales o autorizados ante notario, y estar vigentes al momento de solicitar la certificación a la DGAC.

2.6.2 En el caso de los contratos de trabajo que se presenten ante la DGAC, los antecedentes personales o sensibles del trabajador, que no digan relación con la prestación del servicio, serán mantenidos en reserva para todos los efectos legales.

2.7 De la autorización y su vigencia

La DGAC autorizará a los instructores, mediante el otorgamiento de un certificado con registro único, por una vigencia de hasta veinticuatro (24) meses.

2.8 De la autorización temporal

La DGAC, por causas fundadas y siempre que no se contraponga con los requisitos definidos en la presente norma, podrá autorizar de forma temporal a un instructor, por un periodo máximo de sesenta días. Dicha autorización aplicará de igual forma a los programas de instrucción indicados en el capítulo 5.

2.9 De la renovación

2.9.1 La solicitud de renovación de la certificación, será presentada con una antelación mínima de treinta días hábiles respecto de la fecha de vencimiento de la autorización, adjuntando la documentación que acredite la vigencia de los requisitos establecidos en este capítulo.

2.9.2 Adicionalmente, el solicitante acreditará haber realizado instrucción en los últimos veinticuatro (24) meses después de haber sido autorizado por la DGAC como instructor, si no fuera el caso, podrá acreditar la aprobación de un curso de reentrenamiento en las materias que requiere ser autorizado.

2.9.3 La DGAC podrá requerir la acreditación de nuevos contenidos de instrucción por parte de los instructores basándose en los cambios normativos o estándares internacionales, los que serán informados a través del portal institucional.

2.10 De la revocación de la autorización

- 2.10.1 La persona certificada por la DGAC para impartir instrucción, deberá mantener los requisitos en virtud de los cuales se obtuvo la autorización de la actividad hasta la fecha de vencimiento de la misma.
- 2.10.2 La DGAC, en cualquier tiempo, podrá revocar la certificación para desarrollar actividades de instrucción en una entidad, fundado en los incumplimientos detectados en las actividades de control y fiscalización, o por la pérdida de los requisitos que se tuvieron a la vista para otorgar la autorización.

2.11 De los instructores extranjeros

- 2.11.1 Un instructor extranjero interesado en obtener la autorización que otorga la DGAC deberá solicitarlo a través de la entidad u organización indicada en el párrafo 1.2, o a través de un centro de instrucción o entrenamiento reconocido según lo indicado en párrafo 2.1.3. La DGAC no autorizará instructores extranjeros que actúen como persona natural.
- 2.11.2 De la idoneidad cívica

Un instructor extranjero solicitante presentará copia simple del pasaporte o documento de identidad equivalente, vigente.
- 2.11.3 Idoneidad Profesional

Un instructor extranjero solicitante presentará la documentación, original y vigente, que lo autorice a ejecutar actividades de instrucción en el país de origen por parte de la Autoridad Aeronáutica correspondiente. La DGAC podrá validar esta autorización, siempre y cuando los requisitos sean equivalentes o similares a lo establecido en la presente norma.
- 2.11.4 Un instructor extranjero solicitante, desde el punto de vista migratorio, deberá documentar que está autorizado o habilitado para realizar la correspondiente actividad de instrucción en Chile, lo que verificará la DGAC.
- 2.11.5 La autorización para instructores extranjeros tendrá una vigencia equivalente a la otorgada por la Autoridad Aeronáutica correspondiente, el cual no podrá superar el plazo máximo señalado en el párrafo 2.7.

2.12 De los gastos de la certificación

Los gastos que origina la certificación, serán de cargo de la persona o entidad interesada, en conformidad a lo previsto en el DAR-50 "Reglamento de Tasa y Derechos Aeronáuticos".

CAPÍTULO 3

EXAMEN DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES

- 3.1 El postulante a la certificación como instructor, será sometido a un examen teórico y un examen práctico ante la DGAC, según lo señalado en el presente capítulo.
- 3.2 El postulante a la certificación debe alcanzar un porcentaje mínimo del 80% de aprobación para ambos exámenes.
- 3.3 El examen teórico podrá ser rendido en cada aeródromo.
- 3.4 El examen práctico consistirá en la presentación de un módulo de entrenamiento, equivalente a una hora académica, donde se evaluarán los siguientes elementos:
 - a) Uso adecuado de métodos y técnicas
 - b) Planificación de clase
 - c) Uso adecuado de las ayudas a la instrucción
 - d) Dominio del contenido a impartir
 - e) Uso adecuado de la oratoria
 - f) Elaboración y aplicación de evaluaciones
 - g) Preparación de cursos convencionales
- 3.5 El examen práctico solo será aplicado en la certificación inicial del instructor.
- 3.6 Si en la aplicación del examen ante la DGAC una persona no alcanza el porcentaje mínimo de aprobación, podrá rendir nuevamente un examen con un máximo de tres oportunidades. De reprobación estas instancias podrá rendir nuevamente un examen después de tres meses.
- 3.7 Se exceptuará del examen práctico aquellos instructores que acrediten estar realizando actividades académicas en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por el MINEDUC, SENCE, OACI, IATA o la DGAC.
- 3.8 Se exceptuará del examen teórico y práctico a los instructores extranjeros que cumplen los aspectos señalados en el párrafo 2.11 de la presente norma.

CAPÍTULO 4**CENTROS DE INSTRUCCIÓN O ENTRENAMIENTO RECONOCIDO**

- 4.1 Los centros de instrucción o entrenamiento reconocidos por el MINEDUC o el SENCE podrá impartir instrucción relacionada con la presente norma, siempre y cuando sus programas de instrucción sean aprobados por la DGAC. Estos programas de instrucción deberán ser impartidos con instructores certificados por la DGAC.
- 4.2 El representante del centro de instrucción o entrenamiento reconocido acreditará ante la DGAC:
- a) Las autorizaciones vigentes otorgadas por el MINEDUC o el SENCE, para desarrollar actividades como centro de instrucción o entrenamiento.
 - b) Nómina de los instructores certificados por la DGAC para impartir las materias declaradas en la presente norma.
- 4.3 Los centros de instrucción o entrenamiento reconocidos podrán ser sometido a las actividades de control y fiscalización que requiera la DGAC.
- 4.4 La DGAC, en cualquier tiempo, podrá revocar la autorización de los programas de instrucción, fundado en los incumplimientos detectados en las actividades de control y fiscalización, o por la pérdida de los requisitos que se tuvieron a la vista para otorgar la autorización.

CAPÍTULO 5

PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN

5.1 Aspectos generales

- 5.1.1 Las organizaciones o entidades descritas en el párrafo 1.2 deberán presentar sus programas de instrucción para aprobación de la DGAC a través del DASA.
- 5.1.2 Los registros y certificados de instrucción deberán estar disponibles para la DGAC en las actividades de control de calidad que efectúan los inspectores designados.

5.2 De los programas de instrucción

- 5.2.1 De acuerdo a lo establecido en el párrafo 1.4, esta norma aplicará a las materias relacionadas con:
- a) Seguridad de la carga y correo
 - b) Mercancías peligrosas
 - c) Concientización de seguridad aeroportuaria
 - d) Operación de equipos de rayos e interpretación de imágenes
- 5.2.2 La presentación del programa para su aprobación de la DGAC, deberá ser de acuerdo al modelo definido en el anexo C.
- 5.2.3 De los cursos relacionados con la seguridad de la carga y el correo
- Los contenidos mínimos del programa de instrucción de seguridad de la carga y el correo aéreo se encuentran definidos en el anexo D.
- 5.2.4 De los cursos relacionados con la mercancías peligrosas
- 5.2.4.1 Los contenidos mínimos de los programas de instrucción en mercancías peligrosas, de acuerdo a las categorías, dependerán de lo dispuesto en las Instrucciones Técnicas vigentes, Tablas 1-4, 1-5 y 1-6 del capítulo 4 de la parte 1.
- 5.2.4.2 El porcentaje definido de aprobación para todas las categorías es de 80 %.
- 5.2.4.3 La carga horaria del curso inicial será de 40 horas y para el curso recurrente será de 20 horas.
- 5.2.5 De los cursos relacionados con la concientización de seguridad aeroportuaria
- Los contenidos mínimos del programa de instrucción de concientización de seguridad aeroportuaria se encuentran definidos en el anexo E.
- 5.2.6 De los cursos relacionados con la operación de equipos de rayos X
- Los contenidos mínimos del programa de instrucción para la operación de equipos de rayos X se encuentran definidos en el anexo F.

5.3 De la aprobación de los programas

La aprobación de los programas de instrucción será mediante el otorgamiento de un certificado con registro único, con una vigencia de hasta (veinticuatro) 24 meses.

5.4 De los gastos de la aprobación de los programas de instrucción

Los gastos que origina la aprobación de los programas de instrucción serán de cargo de la persona o entidad interesada, en conformidad a lo previsto en el DAR-50 "Reglamento de Tasa y Derechos Aeronáuticos".

CAPÍTULO 6

FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD

- 6.1 La DGAC a través de los Auditores Inspectores AVSEC podrá verificar que los instructores externos a la DGAC impartan instrucción en materias de seguridad de aviación para las cuales fueron certificados.
- 6.2 El incumplimiento por parte de las entidades inspeccionadas o sometidas a verificación mediante mecanismos del Programa Nacional de Control de la Calidad de Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC), será notificado a la Sección Infraccional, quienes iniciarán un proceso investigativo para determinar sanciones respectivas, conforme lo establece del DAR 51 “Reglamento de Procedimientos Infraccional Aeronáutico”
- 6.3 En cumplimiento a lo establecido en el PNCCSAC, el Departamento Auditoría Interna (DAI) verificará el proceso de certificación de los instructores que realiza el DASA.

CAPÍTULO 7

NORMAS ESPECIALES

7.1 De las autorizaciones y acreditaciones vigentes

Las personas y entidades que al momento de publicarse esta norma tengan una acreditación o autorización vigente para realizar alguna actividad inherente a instrucción en materias de seguridad de la aviación, seguirán vigente hasta la fecha de su vencimiento, debiendo cumplir con los requisitos de la presente norma al momento de su renovación.

IV. VIGENCIA

La presente Norma Aeronáutica (DAN) entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

ANEXO A

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

PARA PERSONAS INTERESADAS EN DESARROLLAR INSTRUCCIÓN EN MATERIAS DE
SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

Fecha _____

DE : (Indicar el Nombre del Solicitante)

PARA : DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS

I. Requerimiento (marque con una x):

_____ Inicial (I) _____ Renovación (R) _____ Temporal (T)

II. Tipo de solicitud (marque con una x):

_____ Instructor en seguridad de la carga y el correo aéreo

_____ Instructor en mercancías peligrosas, categoría _____

_____ Instructor en concientización de seguridad aeroportuaria

_____ Instructor para la operación de equipos de rayos X

III. Motivos que sustentan la petición:

IV. Nombres y Apellidos del solicitante:

V. Número de cédula nacional de identidad:

VI. Domicilio particular:

VII. E-mail de contacto:

VIII. Teléfono de contacto:

IX. Adjuntos: (Especifique los adjuntos que acompañan la solicitud) _____

FIRMA Y CÉDULA NACIONAL DE
IDENTIDAD DEL SOLICITANTE

ANEXO B

SOLICITUD DE APROBACIÓN
DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN EN MATERIAS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

Fecha _____

DE : *(Indicar el Nombre del Solicitante)*

PARA : DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS

I. Requerimiento *(marque con una x)*:

_____ Inicial (I) _____ Recurrente (R)

II. Tipo de solicitud *(marque con una x)*:

_____ Programas de instrucción para seguridad de la carga y el correo aéreo

_____ Programas de instrucción para mercancías peligrosas, *(especifique la categoría)*

_____ Programas de instrucción para concientización de seguridad aeroportuaria

_____ Programas de instrucción para la operación de equipos de rayos X

III. Motivos que sustentan la petición:

IV. Nombres y Apellidos del solicitante:

V. Número de cédula nacional de identidad:

VI. Domicilio particular:

VII. E-mail de contacto:

VIII. Teléfono de contacto:

IX. Adjuntos: *(Especifique los adjuntos que acompañan la solicitud)* __________

FIRMA Y CÉDULA NACIONAL DE
IDENTIDAD DEL SOLICITANTE

ANEXO C

MODELO DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN			
Propósito: <i>En este lugar deberá indicar el propósito del programa de instrucción</i>			
Objetivo General:	<i>De acuerdo al programa definido...</i>		
Objetivos Específicos:	a) <i>Objetivo específico 1</i> b) <i>Objetivo específico 2</i> c) <i>Objetivo específico 3</i>		
Nombre del Instructor:	<i>Especificar nombre del instructor</i>		
Responsabilidades:	a) <i>Del Instructor:</i> b) <i>De los participantes</i>		
Tipo:	<i>Indicar si es Inicial o Recurrente</i>		
Vigencia:	<i>De acuerdo al programa definido...</i>		
Duración de la instrucción:	<i>De acuerdo al programa definido...</i>		
Modalidad:	<i>De acuerdo al programa definido...</i>		
Lugar donde se impartirá:	<i>Especificar lugar, e instalaciones donde se impartirá la instrucción.</i>		
Aprobación:	<i>De acuerdo al programa definido...</i>		
Evaluaciones:	<i>Indicar cantidad de evaluaciones mínimas.</i> • <i>Teóricas</i> • <i>Prácticas</i> <i>El programa debe acompañar las evaluaciones que suministrará el instructor en el desarrollo del curso.</i>		
Categoría (s):	<i>Especificar categoría según corresponda la materia.</i>		
Dirigido a:	<i>Especificar categoría según corresponda la materia.</i>		
PLAN DE ESTUDIO			
<i>(Aquí se incluirán la cantidad de módulos, sus objetivos, contenidos y horas pedagógicas)</i>			
Nombre del Módulo x	Objetivo del Módulo x	Contenido del Módulo x	Horas Pedagógicas
...	...	...	...

Registros:	<i>Los registros serán en formato electrónico y serán mantenidos en:</i> • <i>La entidad responsable de asegurar la instrucción.</i> • <i>La DGAC a través del DASA.</i>
Estrategias metodológicas:	<i>Se deberá mencionar las estrategias metodológicas que utilizará</i>
Vigilancia:	<i>DGAC a través Auditores Inspectores AVSEC</i>

Firma	Firma	Firma	Firma
Presentado por: Instructor / Entidad	Revisado por: Jefe Sección AVSEC DASA	Validado por: Subdirector Svs. Aeródromos	Aprobado por: Director DASA
Fecha	Fecha	Fecha	Fecha

FECHA DE APROBACIÓN	
NÚMERO DE RESOLUCIÓN	
NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO	

ANEXO D

PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN OBLIGATORIO SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO AÉREO	
Objetivo	a) Identificar el propósito de las medidas de seguridad para la protección de la carga y el correo. b) Reconocer la naturaleza de la amenaza contra la aviación civil. c) Aplicar los controles apropiados de seguridad a los envíos de carga. d) Reconocer la importancia de registrar, inspeccionar y examinar los envíos de carga. e) Asegurarse de que todas las instalaciones de carga, los vehículos y el transporte, los contenedores y demás equipo sean sometidos a controles de seguridad. f) Reaccionar adecuadamente a una emergencia de seguridad relacionada con una carga sospechosa.
Alcances	La instrucción en materias de seguridad de la carga aérea tiene alcances a las personas que: • Aplicación de inspección o controles de seguridad a la carga y el correo. • Autorización a personas con acceso sin escolta a las zonas de aceptación, inspección, preparación, almacenamiento o transporte de la carga o correo aéreo por vía aérea.
Responsable	Las entidad que se indican deben contar con personal capacitado en materias de seguridad de la carga aérea: a) Explotadores de transporte aéreo comercial. b) Empresas de servicios que operan en el aeródromo, según corresponda. c) Explotador de terminal aéreo de carga. d) Agentes de carga acreditados por la DGAC. e) Expedidores de carga aceptado por la DGAC. f) Transportistas de carga aceptado por la DGAC. g) Entidades reconocidas por la DGAC en una cadena de suministro. h) Operadores postales designados. i) Otras entidades que disponga la autoridad aeronáutica, a consecuencia de una evaluación de riesgo de seguridad.
Aplicación	La aplicación de este programa debe ser a través de Instructores certificados por la DGAC
Vigencia	Hasta 24 meses
Duración de la instrucción	Inicial 40 horas Recurrente 20 horas
Modalidad	Presencial, E-learning o B-learning
Aprobación	60 %
Registros	Los registros serán en formato electrónico y serán mantenidos

	en: • La entidad responsable de asegurar la instrucción. • La DGAC a través del DASA.
Vigilancia	DGAC a través Auditores Inspectores AVSEC
PLAN DE ESTUDIOS	
Módulos de aprendizaje: a) Introducción – Describir los propósitos del curso, su estructura y su metodología. b) Seguridad de la carga y el correo en contexto – Describir las amenazas contra la seguridad de la aviación civil – Identificar los términos “amenaza”, “vulnerabilidad”, y “riesgo” en el contexto de la seguridad de la aviación – Conocer las organizaciones relacionadas con la seguridad de la aviación – Conocer las responsabilidades fundamentales de las autoridades correspondientes – Comprender la base legal para la seguridad de la carga c) Conceptos de seguridad de la carga y correo – Conocer los conceptos de carga aérea y las formas de transporte de carga – Determinar las restricciones que se aplican a la seguridad de la carga – Analizar el concepto de agente acreditado y sus implicancias d) Procedimientos para asegurar la carga y correo – Describir las responsabilidades de los explotadores aéreos, expedidores reconocidos y agentes acreditados – Diferenciar entre carga reconocida, carga desconocida y carga exenta – Explicar los procedimientos que se utilizan para aceptar la carga y para el manejo de envíos de cargas especiales – Explicar los diversos grados de los controles de seguridad e) Generalidades de la gestión de la seguridad de la carga y correo – Explicar la importancia del programa de seguridad del agente acreditado – Enumerar los elementos incluidos en el programa de seguridad del agente acreditado – Explicar las funciones del gerente o supervisor en lo que respecta a la seguridad de la carga f) Métodos de inspección de la carga y correo – Enumerar los elementos de los artefactos explosivos e incendiarios improvisados – Explicar los diferentes métodos de inspección de la carga g) Otros controles de seguridad – Establecer la base legal y los objetivos para la seguridad física de la carga – Explicar cómo impedir el acceso no autorizado – Explicar la detección del acceso no autorizado a los envíos de carga – Explicar el uso de permisos – Explicar la acción que se debe tomar en caso de sospecha	

- Explicar la acción a tomar luego de recibir la amenaza de bomba
 - Explicar los reportes de incidentes
- h) Seguridad del correo de la oficina postal
- Determinar la base jurídica relativa a la seguridad del correo aéreo
 - Explicar las responsabilidades de las autoridades postales
 - Definir y diferenciar entre “correo conocido” y “correo desconocido”, “correo con plazos críticos” y “correo sin plazos críticos”, y “correo de transbordo”
 - Explicar los procedimientos para la aceptación de correo
 - Control de seguridad del correo aéreo
- i) Otros artículos restringidos y mercancías peligrosas
- Definir y clasificar los artículos restringidos
 - Reconocer los artículos restringidos
 - Enumerar los tipos de mercancías peligrosas
 - Reconocer las etiquetas de las mercancías peligrosas
- j) Módulo complementario dirigido a operadores de máquinas de rayos X
- Encender una máquina característica de rayos-X y operarla con seguridad
 - Interpretar las imágenes en el monitor de rayos-X e identificar los artículos que se pueden considerar como prohibidos o peligrosos
 - Seleccionar la carga para una inspección física

ANEXO E

PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN OBLIGATORIO CONCIENTIZACIÓN DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	
Objetivo	a) Conocer los objetivos de la seguridad aeroportuaria; b) Descripción de las funciones de la DGAC; c) Conocer las credenciales aeroportuarias, y entender la importancia del uso responsable de los mismos dentro del sistema aeroportuario en sus diferentes sectores de seguridad restringido y públicos; d) Conocer la forma de cooperar con el sistema de seguridad aeroportuaria en su actuación diaria, comprendiendo la importancia y responsabilidad de su participación.
Alcances	La instrucción general en materias de seguridad de aviación tiene alcances sobre: • Todo el personal que tiene responsabilidades en materias de seguridad pero que no ejecuta funciones de seguridad de forma específica.
Responsable	Las entidad que se indican deben impartir instrucción general en materias de seguridad de aviación: • Explotadores de terminales de pasajeros. • Explotadores de transporte aéreo comercial. • Empresas de servicios que operan en el aeródromo. • Servicios públicos ubicados en el aeródromo y que requieren accesos desde sus instalaciones a la zona de seguridad restringida. • Bases fijas de mantenimiento FBO (Operador de base fija o Fixed Base Operator). • Explotador de terminal aéreo de carga. • Agentes de carga acreditados por la DGAC. • Expedidores de carga aceptado por la DGAC. • Transportistas de carga aceptado por la DGAC. • Entidades reconocidas por la DGAC en una cadena de suministro. • Operadores postales designados. • Otras entidades que disponga la autoridad aeronáutica, a consecuencia de una evaluación de riesgo de seguridad.
Aplicación	La aplicación de este programa debe ser a través de Instructores certificados por la DGAC
Vigencia	Hasta 24 meses
Duración de la instrucción	Inicial 4 horas Recurrente 4 horas
Modalidad	Presencial, E-learning o B-learning
Aprobación	No aplica.
Registros	Los registros serán en formato electrónico y serán mantenidos en: • La entidad responsable de asegurar la instrucción. • La DGAC a través del DASA.
Vigilancia	DGAC a través Auditores Inspectores AVSEC

PLAN DE ESTUDIOS

Módulos de aprendizaje:

- a) Información sobre la DGAC.
- b) Información sobre el marco legal vigente.
- c) Información sobre la Seguridad Aeroportuaria
- d) Información sobre el aeropuerto:
 - De sus áreas.
 - De sus niveles de seguridad.
 - De los controles de seguridad.
- e) Información sobre sistemas de permisos utilizados en el aeropuerto.
- f) Información sobre actuaciones en caso de Emergencia y/o Urgencias.
- g) Información sobre hechos ilícitos en el aeropuerto.
- h) Información sobre hechos ilícitos en la aviación civil.

ANEXO F

PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN OBLIGATORIO OPERACIÓN DE EQUIPOS DE RAYOS X E INTERPRETACIÓN DE IMÁGENES	
Objetivo	Capacitar al personal en las técnicas de operación de equipos de rayos x e interpretación de imágenes, con el propósito puedan desempeñarse en los aeropuertos y otros espacios sometidos al control de la Autoridad Aeronáutica. Objetivos específicos: a) Conocer el principio de funcionamiento del equipo de rayos x. b) Conocer las características, estructura y componentes de un equipo de rayos x. c) Clasificar artículos peligrosos y prohibidos. d) Describir artículos orgánicos, inorgánicos y mixtos. e) Conocer la operación del equipo rayos x. f) Conocer técnicas básicas de inspección con rayos x. g) Conocer aspectos básicos de protección radiológica.
Alcances	La instrucción de operación de equipos de rayos x e interpretación de imágenes tiene alcances sobre: • Todo el personal que aplica inspecciones de seguridad mediante equipos rayos X.
Responsable	Las entidad que cuenten con equipos de rayos x, dentro de las que se podrán considerar: • Explotadores de terminales de pasajeros. • Explotadores de transporte aéreo comercial. • Empresas de servicios que operan en el aeródromo. • Servicios públicos ubicados en el aeródromo y que requieren accesos desde sus instalaciones a la zona de seguridad restringida. • Bases fijas de mantenimiento FBO (Operador de base fija o Fixed Base Operator). • Explotador de terminal aéreo de carga. • Agentes de carga acreditados por la DGAC. • Expedidores de carga aceptado por la DGAC. • Transportistas de carga aceptado por la DGAC. • Entidades reconocidas por la DGAC en una cadena de suministro. • Operadores postales designados. • Otras entidades que disponga la autoridad aeronáutica, a consecuencia de una evaluación de riesgo de seguridad.
Aplicación	La aplicación de este programa debe ser a través de Instructores certificados por la DGAC
Vigencia	Hasta 24 meses
Duración de la instrucción	Inicial 40 horas Recurrente 24 horas
Modalidad	Presencial, o B-learning
Aprobación	80 %

Registros	Los registros serán en formato electrónico y serán mantenidos en: • La entidad responsable de asegurar la instrucción. • La DGAC a través del DASA.
Vigilancia	DGAC a través Auditores Inspectores AVSEC
PLAN DE ESTUDIOS	
Módulos de aprendizaje:	
a) Información sobre la DGAC.	
b) Información sobre el marco legal aeronáutico vigente.	
c) Sistema detector de rayos x – Definiciones: inspección; arma; mercancía peligrosa; artefacto de sabotaje; sabotaje. – Objetivo de la inspección con rayos x. – Principios de funcionamiento. – Características, estructura y componentes. – Capacidades operativas. – Normas de seguridad para la operación.	
d) Reconocimiento de artículos por rayos x – Aspectos básicos de la inspección por rayos x. – Principios de reconocimiento. – Clasificación de artículos prohibidos y restringidos por medio de rayos x. – Descripción de artículos orgánicos, inorgánicos y mixtos. – Opciones de trabajo del sistema (blanco y negro y color, imagen negativa, realce de bordes).	
e) Simulación con rayos x – Operación del equipo de rayos x. – Presentación de imágenes con rayos x. – Análisis e interpretación de imágenes. – Técnicas básicas de la inspección por rayos x. – Técnicas de detección de mercancías peligrosas ocultas. – Reconocimiento de diversos elementos y artículos. – Métodos de ocultamiento de elementos prohibidos y restringidos.	
f) Conceptos básicos de protección radiológica – Autoridad de Salud Fiscalizadora. – Requisitos para autorización de equipos rayos x, y personal operador. – Licencia para equipos rayos x y personal operador. – Dosimetría ambiental y personal. – Examen anual.	
g) Información sobre actuaciones en caso de Emergencia y/o Urgencias.	

- h) Información sobre hechos ilícitos en el aeropuerto.
- i) Información sobre hechos ilícitos en la aviación civil.

La persona que apruebe satisfactoriamente este entrenamiento requerirá, de acuerdo a lo definido en la norma DAN 17 02, cumplir con el proceso de certificación para cumplir la función de operador de equipos de rayos X.